

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,  
PROYECTO "MODIFICACIÓN  
CONSERVACIÓN VÍAS DE  
NAVEGACIÓN RÍO VALDIVIA".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 058**

**VALDIVIA, 16 JUN 2016**

**VISTOS:**

1. La RCA N° 032, de fecha 25 de marzo de 2013, mediante la cual la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos, calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado "Conservación vía de navegación Río Valdivia" (en adelante "RCA N° 032/2013").
2. El Oficio Ord. N° 501, ingresado con fecha 06 de mayo de 2016 ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Los Ríos, mediante la cual el señor Juan Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto denominado "Modificación conservación vías de navegación río Valdivia" (en adelante "el Proyecto").
3. El Oficio Ord. N° 129, de fecha 13 de mayo de 2016, de la Dirección Regional del SEA de la Región de Los Ríos, mediante el cual solicita opinión al Servicio Nacional de Turismo de la Región de Los Ríos.
4. El Oficio Ord. N° 135, de fecha 24 de mayo de 2016, de la Dirección Regional del SEA de la Región de Los Ríos, mediante el cual solicita opinión a la Gobernación Marítima de Valdivia.
5. El Oficio Ord. N° 108, ingresado con fecha 07 de junio de 2016, mediante el cual el Servicio Nacional de Turismo de la Región de Los Ríos informa sobre pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Modificación conservación vías de navegación río Valdivia".
6. El Oficio Ord. N° 12.600/69/INT., ingresado con fecha 13 de junio de 2016, mediante el cual la Gobernación Marítima de Valdivia informa sobre pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Modificación conservación vías de navegación río Valdivia".
7. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.

8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 06 de mayo de 2016, el señor Juan Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Modificación conservación vías de navegación río Valdivia". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en una modificación a la RCA N° 032/2013, individualizada en el Visto 1 precedentemente, y sus principales características serían las siguientes:
  - 1.1 El dragado de 3 sectores del río Valdivia (Islote Haverbeck; río Cruces; río Cau-Cau), mediante el uso de dragas menores o retroexcavadoras sobre balsa, por un total de 47.407,50 m<sup>3</sup> de material a dragar. Lo anterior, derivado de la imposibilidad de que la draga "Ernesto Pinto", acceda a dichos lugares para realizar la faena de dragado, dada la baja profundidad existente en estos sectores.
  - 1.2 La disposición en tierra, en botaderos autorizados, del sedimento que se extraiga en los sectores indicados. Lo anterior, dado que los sistemas de dragado no tienen la capacidad de almacenar el sedimento y disponerlo en el sitio originalmente evaluado (6 millas náuticas al noroeste de Punta Corral).
2. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a solicitar la opinión del Servicio Nacional de Turismo de la Región de Los Ríos y de la Gobernación Marítima de Valdivia, a objeto de que emitieran un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar lo siguiente:
  - El Servicio Nacional de Turismo de la Región de Los Ríos señaló, mediante Ord. citado en el Visto 4 de la presente Resolución, que: *"(...) De acuerdo a revisión de información aportada por el titular, localización del proyecto en la Zona de Interés Turístico Valdivia-Corral, revisión cartográfica y la no afectación de la navegación turística que se realiza en los sectores a intervenir, este Servicio considera que el proyecto no reúne los requisitos contenidos en el artículo 3º, literal p) del Reglamento del SEIA, razón por la cual no debe ingresar al SEIA"*.
  - La Gobernación Marítima de Valdivia, señaló mediante Ord. citado en el Visto 5 de la presente Resolución que *"(...) El volumen de dragado en estos tres sectores suman en total 47.407 m<sup>3</sup>, volumen inferior a 50.000 m<sup>3</sup>, señalado en el literal a.3) del artículo 3º del Reglamento del SEIA, por lo que de acuerdo al volumen a dragar, el proyecto en comento no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. (...)"*.

3. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados, es menester señalar que: *"Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes"*. Lo anterior, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que: *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10, contiene un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados, a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto *"Modificación conservación vías de navegación río Valdivia"*, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3 del RSEIA:
  - 5.1 Literal a.3), que preceptúa que deberán someterse al SEIA los proyectos de *"Dragado de fango, grava, arenas u otros materiales de cuerpos de aguas continentales, en una cantidad igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m<sup>3</sup>) de material total a extraer y/o a remover, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Atacama, o en una cantidad de cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>) de material total a extraer y/o a remover, tratándose de las Regiones de Coquimbo a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago. Dragado de fango, grava, arenas u otros materiales de cursos o cuerpos de aguas marítimas, en una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>) de material total a extraer y/o a remover. Se entenderá por dragado la extracción y/o movimiento de material del lecho de cuerpos y cursos de aguas continentales o marítimas, por medio de cualquier tipo de maquinaria con el objeto de ahondar y/o limpiar"*.
  - 5.2 Literal p), que preceptúa que deberá someterse al SEIA la: *"Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita"*.
6. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define *"modificación de proyecto o actividad"* como la *"realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I *"Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad"*, anexo al Oficio Ord. N° 131456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de un proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto o actividad, conforme a lo señalado en el artículo 2 letra g) del RSEIA, el cual señala que *"Se*

entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente."*

- 7.** Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el cambio consultado al proyecto "Modificación conservación vías de navegación río Valdivia" no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2 letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

**7.1** Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3 del RSEIA, es posible señalar que:

La modificación consultada, individualizada en el Considerando 1 de la presente Resolución, no constituye por sí sola un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, específicamente en el literal a.3), por cuanto el volumen a dragar en los tres sectores indicados en el Considerando 1.1 es menor a los 50.000 m<sup>3</sup> señalados en dicho literal (47.407,50 m<sup>3</sup> a extraer).

Adicionalmente, respecto del literal p), y si bien el proyecto se ejecutará al interior de la denominada ZOIT Valdivia-Corral, área colocada bajo protección oficial, no se alterarán los objetivos de protección de dicha zona por cuanto el dragado no perturbará rutas de navegación turísticas, sino por el contrario, el proyecto corresponde a un mejoramiento del acceso a zonas de alta afluencia

de turistas, que navegan la zona del río Valdivia, lo cual favorecerá la actividad turística de la zona, mejorando el acceso a dichos atractivos para los habitantes y visitantes de la ciudad, transformándose en una contribución al turismo de la citada ZOIT.

- 7.2** En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente, y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del REIA, se puede señalar que:

El proyecto "Conservación vías de navegación río Valdivia" fue calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 032/2013. A su vez, este proyecto no cuenta con modificaciones adicionales que no hayan sido evaluadas en el SEIA que se relacionen con la modificación presentada.

- 7.3** En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Los cambios propuestos, individualizados en el Considerando 1 de la presente Resolución, obedecen a una modificación de un proyecto que fue previamente evaluado ambientalmente y calificado favorable mediante RCA N° 032/2013. Al respecto, es posible indicar que la modificación del sistema de dragado y la forma de disposición de dichos sedimentos, no varía sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluados en el proyecto original, por cuanto la superficie a intervenir no se modifica, el volumen a extraer es el mismo considerado en la evaluación anterior (47.407,50 m<sup>3</sup>) y las características físico-químicas del sedimento a extraer no serán modificadas, manteniéndose como residuo inerte.

- 7.4** En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

El proyecto "Conservación vías de navegación río Valdivia" se evaluó en el SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental, por lo tanto no genera impactos significativos, y consecuentemente no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación.

- 8.** Que, en virtud lo anterior,

**RESUELVO:**

1. **Que, el Proyecto "Modificación conservación vías de navegación río Valdivia", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando 7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Debe indicarse, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se estimen pertinentes y se puedan hacer valer ante las autoridades correspondientes y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**Claudio Aguirre Ramírez**  
**Director Regional (S)**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Ríos**

COC/RRM/CAR/car

Distribución:

- Señor Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas.
- SEREMI de Obras Públicas, Región de Los Ríos.
- Servicio Nacional de Turismo, Región de Los Ríos.
- Gobernación Marítima de Valdivia.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, Macro Zona Sur.
- Expediente del proyecto "Modificación conservación vías de navegación río Valdivia".
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.